

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Banco Davivienda S.A. |
| DEMANDADOS | Transportes Yeeppers S.A.S. |
| RADICADO | 05001 31 03 018-2019-00318-00 |
| DECISIÓN | Incorpora constancia inscripción embargo y Nota Devolutiva-Ordena devolver oficio a Registro |

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a la foliatura la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre los inmuebles con **M.I. No. 020-197748 y 020-45369**, medida comunicada mediante oficio No. 85 del 16 de enero de 2020. No hay lugar a decretar el secuestro, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

De igual forma se incorpora a la foliatura, la **NOTA DEVOLUTIVA** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Ant.**, donde informa que no registró el embargo decretado sobre el inmueble con M.I. No. 020-197405, por cuanto existe un Patrimonio de Familia vigente.

De otro lado, atendiendo la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora en su escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado desde el 27 de Julio de 2020, y que el oficio de levantamiento de medida, no surtió en debida forma el trámite de Calificación ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Ant.**, se dispone remitir nuevamente el oficio No. 1026 del 27 de julio de 2020, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Ant.**, para que se sirva **levantar la medida de embargo** decretada por este Despacho sobre los inmuebles con **M.I. No. 020-197748 y 020-45369**, medida comunicada mediante oficio No. 85 del 16 de enero de 2020.

No hay lugar a oficiar para levantar la medida decretada sobre el inmueble con **M.I. No. 020-197405**, toda vez que el embargo no fue registrado por aparecer un Patrimonio de Familia vigente.

CÚMPLASE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccea55c640d924813be1d0d804a24ae4b85e138c3bf0930b36a4fb4b8b98f127**
Documento generado en 15/07/2021 03:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>